000296/2025

Comodoro Rivadavia, diecinueve de mayo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 3> c/ <Persona 4> S.A. s/ SUMARIO -COBRO DE PESOS E INDEM DE LEY", Expte. N° 296/2025**, venidos del Juzgado Laboral N° 1 (Expte. N° 214/2024), por haber interpuesto laCdra. <Persona 2> –perito- (ID 1824104), recurso de apelación contra la regulación de honorarios efectuada en la sentencia definitiva N° 0014/25, por considerarlos bajos.

I- La decisión impugnada homologa el acuerdo formulado por las partes, impone las costas a la demandada y regula los honorarios profesionales de la Cdra. <Persona 2> en la suma de pesos equivalente a 8 JUS con más IVA si correspondiere, conforme arts. 23 de la Ley XIII N° 18.

En su memorial se agravia porque considera que la jueza se aparta de la escala arancelaria normada en el art. 22 de la Ley XIII N° 18 y sin ningún fundamento le regula 8 jus, que se encuentra muy por debajo del 4%, mínimo que prevé la ley arancelaria. Afirma que desarrolló la tarea que le fue encomendada en su totalidad cumpliendo con los requerimientos como auxiliar de la justicia y ninguna objeción se dedujo que pudiera cuestionar la validez de su actuación pericial. Agrega que el acuerdo transaccional no invalida ni menoscaba el cumplimiento de su labor pericial.

Corrido traslado de ley, contestada la parte demandada (ID 1849202) y solicita el rechazo de los agravios con costas.

I- Ingresando a la revisión propuesta por la recurrente, hemos de precisar que el presente proceso laboral, finalizó en virtud del acuerdo conciliatorio arribado entre las partes y homologado por la Sra. Jueza de grado el 27/2/25–S.D. N° 14/25-, por el que se acuerda el pago de $17.000.000,00 ala actora, con más honorarios profesionales.

La Jueza regula los honorarios de la perito contadora en la suma de pesos equivalente a 8 JUS con más IVA si correspondiere (art. 23 de la Ley XIII N° 18).

Dicha ley establece un conjunto de pautas generales -vg. naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo- que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable, que deben utilizarse al momento de regularse los honorarios profesionales de un perito contador que interviene en un expediente.

En efecto, el art. 21 de la citada legislación establece cual será la base para el cálculo al momento de regularse los emolumentos de los profesionales intervinientes.

Asimismo el art. 22 dispone que por los informes periciales emitidos se regulará honorarios entre el 4% y el 8% sobre la base de cálculo según se establece en el artículo anterior…; y el art. 23 de la mencionada normativa establece que: "Ninguna regulación de honorarios del Perito podrá ser inferior a OCHO (8) JUS, bajo pena de nulidad, el que se calculará conforme lo establecido en el artículo 6° bis de la Ley XIII N° 4".

Por todo lo hasta aquí expuesto, puede observarse que las diligencias que la perito contadora ha realizado en autos consistieron en la aceptación del cargo,

solicitud de documentación y anticipo de gastos para poder cumplir con su cometido(ID 1696142), aclaración sobre el pedido de documentación (ID 1738262)y presentación del informe pericial (ID 1783224).

En consecuencia, teniendo en cuenta que el proceso ha finalizado por la conciliación de las partes, que fue realizado el dictamen pericial, analizada las tareas realizadas en el marco de su cometido por la perito, y el monto de la conciliación -$17.000.000-, se advierte que efectivamente la regulación en la suma equivalente a 8jus (Res. Adm. Gral. 11976/24: 1jus $47.688,92 = 8jus $381.511,36) se encuentra por debajo del mínimo de la escala arancelaria -escala fijada: 4% ($680.000) al 8% ($1.360.000) del monto del proceso art. 22 Ley XIII N° 18-.

Por lo que advertimos que los honorarios regulados en la primera instancia y que fueran motivo de apelación, resultan exiguos teniendo en cuenta que cumplió con la totalidad de la labor encomendada; por lo que corresponde revocar los honorarios regulados ala perito <Persona 1> en la S.D. N° 14/2025 y regular sus emolumentos en el OCHO (8%) POR CIENTO del monto a cobrar por la actora, con más el IVA si correspondiere.

III- La naturaleza de la cuestión traída a resolución de esta jurisdicción encuadra dentro de las previsiones del art. 48 de la ley arancelaria por lo que no corresponde imposición de costas ni regulación de honorarios.

Por ello, la Sala N° 3 de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la Cdra. <Persona 2> (ID 1824104) y en consecuencia

revocar la regulación de honorarios efectuada en su favor en el punto 3) de la sentencia definitiva N° 0014/25.

2) Regular los honorarios profesionales de la Cdra. <Persona 2>, en el OCHO (8%) POR CIENTO del monto a cobrar por la actora, con más el IVA si correspondiere.

3) Sin imponer las costas ni regular honorarios en esta instancia conforme considerando respectivo.

4) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 308 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS